



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Córdoba,

Expediente N° 00025285/2014

01 JUL 2014

**VISTO:**

Que mediante las presentes actuaciones, la Escuela de Trabajo Social solicita la contratación, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de Empleo Público), de la docente **CROSETTO ROSSANA D.N.I. N° 17.907.120, Legajo UNC N° 34773**, para desarrollar actividades en calidad de Profesor TITULAR para el dictado del Módulo "Trabajo Social" en el Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social a Distancia en la Provincia de Chaco, durante el período junio - julio de 2014. Todo, en el marco del Convenio aprobado por Resolución Decanal N° 2293/2014, celebrado entre la Escuela de Trabajo Social y el Colegio de Profesionales en Servicios Sociales de las Provincia de Chaco.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza del H.C.S. N° 05/12, regula el procedimiento a seguir para contrataciones de personal sin y con relación de empleo público.-

Que a fs. 1 y a fs. 26 consta Informe del solicitante de la contratación, a fs. 28 el Informe de factibilidad presupuestaria de la contratación, debidamente firmados, a fs. 29/30 obra proyecto de contrato y a fs. 31 Informe de legalidad, todo de acuerdo al Art. 3 de la ya citada Ordenanza.-

Que a fs. 3/24 y 27 se encuentra la documentación requerida por el Art. 16 inc. e de la Ordenanza H.C.S. N° 05/12.-

Que el proyecto de contrato ha sido confeccionado en base al modelo que integra la Ordenanza H.C.S. N° 05/12 en su Anexo E.-

Que en el Art. 1 de la Ordenanza H.C.S. N° 05/12 delega a las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público.-

Por todo ello;

**EL DECAÑO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**RESUELVE**

**Art. 1°:** Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrarse con la docente **CROSETTO ROSSANA D.N.I. N° 17.907.120, Legajo UNC N° 34773** y que forma parte integrante de la presente, para brindar sus servicios profesionales en el dictado del Módulo "Trabajo Social", en calidad de Profesora Titular, durante el período **01/06/2014 al 31/07/2014**, en el Ciclo de Licenciatura a Distancia en la Provincia de Chaco, en el marco del Convenio aprobado por Resolución Decanal N° 2293/2014, celebrado entre la Escuela de Trabajo Social y el Colegio de Profesionales en Servicios Sociales de la Provincia de Chaco, con una **Retribución en concepto de honorarios de Pesos Cuatro Mil Trescientos Cuarenta (\$ 4.340)**, pagadero en una sola cuota al finalizar el Módulo.

Art. 2º: El presente contrato será atendido con recursos propios (Fuente 12) de la Escuela de Trabajo Social, recaudados en concepto de Importes abonados por los respectivos Colegios Profesionales a la Escuela.-

Art. 3º: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

Art. 4º: Protocolícese. Comuníquese. Pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social. Oportunamente Archívese.-



LIC. SILVINA A. CUELLA  
DIRECTORA  
ESCUELA TRABAJO SOCIAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DRA. MARCELA ASPPELL  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N°:

1014

ES COPIA FIEL

1014



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

**Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Marcela Aspell, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y CROSETTO ROSSANA D.N.I. N° 17.907.120, Legajo UNC N° 34773, con domicilio en calle Arroyito N° 9256 – B° Villa Rivera Indarte, ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata a CROSETTO ROSSANA D.N.I. N° 17.907.120, Legajo UNC N° 34773, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de **Profesora Titular** en el módulo "Trabajo Social" en el Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social a dictarse en la provincia de Chaco.-----

**SEGUNDA:** EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Escuela de Trabajo Social – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL. El presente contrato tendrá duración desde el día **01/06/2014 y hasta el día 31/07/2014**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

**TERCERA:** EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y

perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

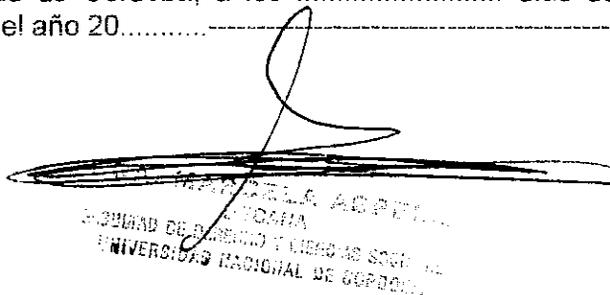
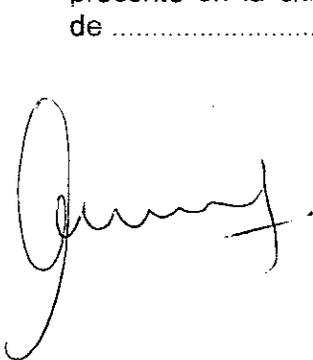
Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

**CUARTA: EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de pesos cuatro mil trescientos cuarenta (\$ 4.340), pagaderos en una cuota al finalizar del presente contrato y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

**QUINTA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

**SEXTA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Arroyito Nº9256 - Bº Villa Rivera Indarte, ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba, provincia CORDOBA.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de ..... del año 20.....-----



PROFESORA ADJUNTA  
CATEDRA DE ECONOMIA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA